

# FICHA DE LEGISLACIÓN

Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril,  
por el que se adoptan determinadas  
medidas urgentes en materia de  
empleo agrario



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



**REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL  
QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS  
URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO.**

**ÍNDICE**

<b>I. FICHA NORMATIVA.....</b>	<b>3</b>
<b>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....</b>	<b>4</b>
1.- OBJETO .....	4
2.- BENEFICIARIOS DE LA MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN LABORAL.....	4
3.- COMPATIBILIDAD DE PRESTACIONES LABORALES .....	5
A) Compatibilidades .....	5
B) Incompatibilidades .....	6
4.- TRÁMITE DE PROCEDIMIENTOS.....	6
5.- MODIFICACIONES LEGISLATIVAS .....	7

**REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL  
QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS  
URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO.**

**I. FICHA NORMATIVA**

**REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN  
DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO  
AGRARIO.**

Se facilita la **contratación de trabajadores temporeros** en el sector agrícola ante la carencia que ha provocado el cierre de fronteras internacionales por la epidemia de coronavirus; se modifican determinados aspectos de la gestión y tramitación de las **prestaciones sociales reconocidas en anteriores decretos leyes**; se regula el pago por parte de **Muface y de la Mutualidad General Judicial** de las retribuciones por incapacidad temporal; y se establece la **exención del pago de tasas** en los procedimientos de autorización de ensayos clínicos para la investigación de medicamentos relacionados con la crisis sanitaria; en relación con licencias excepcionales para la fabricación de los productos sanitarios; y en los procedimientos de autorización de investigaciones clínicas con productos sanitarios.

**Fecha de publicación**

8 de abril de 2020

**Entrada en vigor**

9 de abril de 2020

**Período de vigencia.**

Hasta el día **30 de junio de 2020** con las siguientes excepciones:

- las medidas previstas en la disposición adicional tercera mantendrán su eficacia hasta que, tras la finalización de la vigencia del estado de alarma, se normalice el funcionamiento de las oficinas de atención e información al ciudadano de las distintas entidades gestoras de la Seguridad Social, lo que se determinará mediante resolución del Secretario de Estado de Seguridad Social y Pensiones, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado
- las medidas previstas en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta mantendrán su eficacia hasta que, tras la finalización de la vigencia del estado de alarma, se normalice el funcionamiento de las oficinas de atención e información al ciudadano de las oficinas de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de dicho organismo, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado

**Normas derogadas**

- disposición adicional vigesimoprimera del [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer

**REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL  
QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS  
URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO.**

	frente al COVID-19.
<b>Normas suspendidas durante la vigencia de este Real Decreto-ley</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 15 del <a href="#">Real Decreto 625/1985</a>, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.</li><li>• Artículo 342 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (régimen de incompatibilidades)</li></ul>
<b>Normas modificadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública</li><li>• Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.</li><li>• Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.</li></ul>

## II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

### 1.- OBJETO

- Favorecer hasta el 30 de junio de 2020 la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma.
- Afecta a todos los contratos de carácter temporal para desarrollar actividades en régimen de ajenidad y dependencia en explotaciones agrarias comprendidas en cualquiera de los códigos de CNAE propios de la actividad agraria.

### 2.- BENEFICIARIOS DE LA MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN LABORAL

Son beneficiarias las siguientes personas siempre que su domicilio esté próximo al lugar donde deba desarrollarse el trabajo:

**REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL  
QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS  
URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO.**

- Personas en situación de desempleo o cese de actividad.
- Trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad conforme a lo señalado en el artículo 47 del texto refundido de la [Ley del Estatuto de los Trabajadores](#), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los términos señalados en el artículo 3.1.b).
- Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), y el 30 de junio de 2020, cuya prórroga se determinará a través de instrucciones de la Secretaría de Estado de Migraciones.
- Jóvenes nacionales de terceros países, entre los 18 y los 21 años, que se encuentren en situación regular.

### **3.- COMPATIBILIDAD DE PRESTACIONES LABORALES**

#### **A) Compatibilidades**

- Con el subsidio por desempleo regulado en el [Real Decreto 5/1997, de 10 de enero](#)
- Con las prestaciones por desempleo derivadas de la suspensión por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, con exclusión de aquellas que tengan su origen en las medidas previstas en los artículos 22, 23 y 25 el Real [Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#).
- Con cualesquiera otras prestaciones por desempleo reguladas en el título III del texto refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#)
- Con las prestaciones por cese de actividad motivadas por las causas previstas en el artículo 331 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con exclusión de aquellas que tengan su origen en la medida prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020.

**REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL  
QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS  
URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO.**

- Con cualquier otra prestación de carácter económico o cualquier otro beneficio o ayuda social, otorgada por cualquier Administración que sea incompatible con el trabajo, o que, sin serlo, como consecuencia de la percepción de ingresos por la actividad laboral se excederían los límites de renta señalados en la normativa correspondiente al tipo de prestación.

### **B) Incompatibilidades**

- Prestaciones económicas de Seguridad Social por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- Pensiones de incapacidad permanente contributiva, salvo los supuestos de compatibilidad previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
- Prestación por nacimiento y cuidado de menor de la Seguridad Social, si bien, salvo por lo que respecta al periodo obligatorio de la madre biológica a continuación del parto el periodo obligatorio, o la parte que restara del mismo, se podrá disfrutar desde el día siguiente a la finalización de las prestaciones previstas en el presente real decreto-ley.

### **4.- TRÁMITE DE PROCEDIMIENTOS**

- Se establece un **procedimiento especial** en el artículo 5 para la tramitación de las contrataciones previstas en la norma.
- Se definen en la Disposición Adicional Tercera **medidas de simplificación para la tramitación de los procedimientos de las entidades gestoras de la Seguridad Social como consecuencia de la declaración del estado de alarma**. La información se mantendrá permanentemente actualizada a través de la web de la Seguridad Social [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es). Para el INSS: <http://run.gob.es/cqsjmb> . Para el ISM: <http://run.gob.es/lpifqh>
- Se fijan en la Disposición Adicional Cuarta **medidas de simplificación para la tramitación de los procedimientos del Servicio Público de Empleo Estatal**

**REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL  
QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS  
URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO.**

y el **Instituto Social de la Marina** como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

- Se regula el pago por parte de Muface y de la Mutualidad General Judicial de las retribuciones por incapacidad temporal (Disposición Adicional Quinta).

#### **5.- MODIFICACIONES LEGISLATIVAS**

- Modificación del [Real Decreto-ley 6/2020](#), de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. Se modifica el artículo 5 para considerar de forma excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.
- Modificación del [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Modifica el artículo 17 relativo a la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Modificación del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Modifica el artículo 34.1; el apartado 4 de la disposición adicional novena; apartado 4 de la disposición adicional 15; y se incorpora un nuevo apartado 5 en la disposición adicional decimoquinta

En Madrid, a 8 de abril de 2020.

#### **NORMATIVA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta**

**Tlf: 91.788.93.80.**